



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

| | |
|---------------------|------------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 02 OCT 2015 | |
| Recibido..... | 11:30.....Hs. |
| Exp. N°..... | 30445 P.R.O.....U.P.F. |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° : Prohibir el ofrecimiento por parte de los establecimientos gastronómicos a sus clientes, de sal en saleros, sobres y/u cualquier otro que estimule el consumo discrecional de sal por parte del mismo, **excepto que el cliente o consumidor expresamente lo solicite.**

ARTICULO 2° : En todos los restaurantes, bares, confiterías, pizzerías y venta de comidas rápidas sean establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, deberá incorporarse en las cartas de menús, leyendas explícitas que avisen que **“El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud”**, y que le posibilite al usuario solicitar su plato sin el agregado de sal.

ARTICULO 3° :Es obligatorio para los establecimientos prescriptos en los artículos 1° y 2°, poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio.

El Ministerio de Salud, en forma conjunta con Municipios y Comunas y, efectores públicos de salud, deberán desarrollar una intensa campaña de información y educación, con actividades que prevengan sobre el uso excesivo de sal.

ARTICULO 4° : Se considerarán incumplimientos a las obligaciones establecidas en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Ley, serán pasibles a las sanciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 5° : Adherir en el ámbito de la provincia conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nacional N° 26.905 “Consumo de sodio. Valores Máximos “

ARTICULO 6° : Comuníquese al Poder Ejecutivo

MIRIAM CINALLI
DIPUTADA PROVINCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos:

Considerando la vigencia de la Ley Nacional N° 26095 de "Promoción de la reducción del consumo de sodio en la población" la provincia de Santa Fe, debe sumarse con una fuerte campaña que se debe implementar en todo nuestro territorio, coordinadamente entre el Ministerio de Salud, Municipios y Comunas y Salud de la Nación.

"La alimentación moderna, basada principalmente en alimentos procesados, contiene cantidades excesivas de sal. En Argentina, el consumo promedio es de 11 gramos de sal diarios por habitante, cuando la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es de 5 gramos, dado que un consumo mayor aumenta la prevalencia general de la hipertensión, que es el principal factor de riesgo para infartos, accidentes cerebrovasculares e insuficiencia renal y cardíaca" afirma el Ministerio de Salud de la Nación.

Por esta razón sobre la base de la ordenanza sancionada por el Concejo Municipal de Rosario, proponemos:

Prohibir el ofrecimiento por parte de los establecimientos gastronómicos a sus clientes, de sal en saleros, sobres y/u cualquier otro que estimule el consumo discrecional de sal por parte del mismo, **excepto que el cliente o consumidor expresamente lo solicite.**

En todos los restaurantes, bares, confiterías, pizzerías y venta de comidas rápidas sean establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, deberá incorporarse en las cartas de menús, leyendas explícitas que avisen que **"El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud"**, y que le posibilite al usuario solicitar su plato sin el agregado de sal.

Todas las cartas de menús deberán llevar la leyenda en un lugar destacado y visible: **"El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud"**

Es obligatorio para los establecimientos prescriptos en los artículos 1° y 2°, poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio.

El Ministerio de Salud, en forma conjunta con Municipios y Comunas y, efectores públicos de salud, deberán desarrollar una intensa campaña de información y educación, con actividades que prevengan sobre el uso excesivo de sal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se considerarán incumplimientos a las obligaciones establecidas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente Ley, serán pasibles a las sanciones que establezca la reglamentación.

Sin más solicitamos el apoyo de nuestros pares y, la urgente implementación de las medidas propuestas por parte del Poder Ejecutivo.

MIRIAM CINALLI
DIPUTADA PROVINCIAL